

necesarios para que puedan surtir efecto en Italia, dentro del plazo improrrogable de inscripción en la Universidad de Bolonia.

Con este fin deberán tener disponibles los títulos originales de Bachiller y de Licenciado o Doctor, certificado de haber aprobado el Prouniversitario o grado equivalente y una certificación académica personal.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos en este Ministerio, expira el día 15 del mes de septiembre.

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general de Relaciones Culturales, José Luis Messia, Marqués de Busanosi.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que se clasifican los Juzgados de la Justicia Municipal que se expresan.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 19/1967, de 8 de abril, y de los antecedentes y datos obrantes en este Ministerio, se ha tenido a bien disponer:

Con efectos a partir del día 1 de julio próximo, el Juzgado Comarcal de Aranzuez quedará clasificado como Juzgado Municipal, y los de Paz de Sóber (Lugo), Benalmádena (Málaga) y Ansoain (Navarra) como de poblaciones superiores a siete mil habitantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1973.

ORIOI.

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de abril de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 18.918/1970 interpuesto por don Manuel Ripollés Vaquer contra resoluciones del Ministerio de Hacienda relativas a Contribución sobre la Renta, años 1960, 1961 y 1962.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 18.918/1970 interpuesto por don Manuel Ripollés Vaquer, contra resoluciones del Ministerio de Hacienda en expedientes de revisión de liquidaciones de fechas 20 de marzo y 10 de julio de 1970, en relación con la Contribución sobre la Renta, años 1960, 1961 y 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 16 de octubre de 1971 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso número 18.918/1970 interpuesto por don Manuel Ripollés Vaquer contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo y 10 de julio de 1970 que ordenaron la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria correspondientes a Contribución de la Renta de 1960, 1961 y 1962 del recurrente, sin especial imposición de costas en este recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejeción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 361.174/1972, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 361.174/1972, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central

de 12 de enero de 1972, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 1 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Electra de Viesgo, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1972, sobre impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y por ende válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejeción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.551, interpuesto por doña Guadalupe Gil Hernando, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con exención del Impuesto de Lujo.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 300.551 interpuesto por doña Guadalupe Gil Hernando contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de mayo de 1971, en relación con exención del Impuesto de Lujo.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.551/1971, promovido por el Procurador señor Argos en nombre y representación de doña Guadalupe Gil Hernando contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de mayo de 1971; resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a Derecho; todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.420/1971, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1961.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.420/1971, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 300.420 de 1971 interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de marzo de 1971 sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho, sin hacer declaración alguna sobre las costas del mismo.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejeción establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,